Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre cuatro de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidación de sociedad conyugal
INTERESADOS: Cesar Hernán Gómez Betancur y Lucy Adriana Ribera Ayala
RADICADO: 05001-31-10-011-**2016-00680**-00
PROVIDENCIA: 26
SENTENCIA COMPLEMENTARIA N° 177
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
TEMA Y SUBTEMAS: agregación al trabajo partitivo aclaración número de cedula de interesado.
DECISIÓN: complementar fallo

El artículo 287 CGP, dispone que:

"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquier de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad…".

El referido precepto, consagra una herramienta, para suplir, en el evento en que se presenten omisiones de pronunciamientos, sobre cuestiones oportunamente alegada y debatidas en el proceso, es decir, a través de ella, se permite lograr que el mismo órgano jurisdiccional, autor de determinada providencia, subsane las deficiencias de orden material que puedan aquejarle, en un proveimiento adicional, así como también que la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente articuladas.

En el caso que nos concita se advierte que:

El señor Cesar Hernán Gómez Betancur, parte interesada en el presente juicio de liquidatorio de la sociedad conyugal, **clama se de abrigo a la corrección del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio** de la sociedad conyugal conformada por los señores **Cesar Hernán Gómez Betancur y Lucy Adriana Ribera Ayala** emitido por esta judicatura, el 7 de diciembre de 2017 con el propósito de obtener la adición de la sentencia para arropar la corrección efectuada al trabajo de partición, en el sentido de aclarar la cédula de uno de los interesados.

Así este despacho judicial requirió a la partidora a fin de que se hicieran las

correspondientes correcciones al trabajo de partición y adjudicación.

CONSIDERACIONES

Revisado el trabajo de partición, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matricula **inmobiliaria 001-510547** de la IIPP de Medellín Zona- Sur y la cédula del interesado, se advierte que, efectivamente **el partidor cometió un yerro al momento de identificar al señor Cesar Hernán Gómez Betancur**, y que ésta inconsistencia, está corregida en el escrito de aclaración del trabajo de partición y adjudicación de bienes que aporta la partidora y se incorpora al trabajo partitivo.

En el caso que nos concita se advierte que:

De acuerdo con las piezas procesales que integran el presente proceso, todo indica que se encuentra debidamente documentado que, mediante sentencia de diciembre 7 de 2017, se impartió aprobación al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes inventariados dentro del proceso liquidación de sociedad conyugal conformada entre los señores **Cesar Hernán Gómez Betancur y Lucy Adriana Ribera Ayala**.

El despacho encuentra procedente incorporar el escrito que aclara el yerro en que se incurrió en el trabajo de partición y adjudicación de bienes realizado, puesto que al tratarse de un error mecanográfico que no altera los derechos sustanciales de los intervinientes, la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en cuanto a valores adjudicados y mucho menos comportan cambios en su **ESTRUCTURA INICIAL**, y así entonces:

Derivación de todo lo anterior y, para todos los efectos legales a que haya lugar, luce procedente emitir sentencia complementaria y, por ende, de registro, que se desprendan exclusivamente del presente trámite de liquidación de sociedad conyugal, **tener en cuenta que el señor Cesar Hernán Gómez Betancur se identifica con cédula de ciudadanía 71.110.757.**

Respaldo de las afirmaciones anteriores lo son los folios que componen el plenario, al igual que el escrito de aclaración del trabajo de partición y adjudicación, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 001-510547 de la IIPP de Medellín Zona- Sur y la cédula del señor Cesar Hernán Gómez Betancur.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: INCORPORAR al trabajo de partición y adjudicación el escrito aclaratorio presentado por la partidora designada, Dra. Diana Patricia Covaleda Echavarría.

SEGUNDO: TENER POR CORREGIDOS los errores formalistas en que se incurrió en el trabajo de adjudicación de bienes realizado. En consecuencia, se tiene aclarado el mismo, por el escrito presentado por la partidora designada, Dra. Diana Patricia Covaleda Echavarría.

TERCERO: DISPONER para todos los efectos legales a que haya lugar y, por ende, de registro, que se desprendan exclusivamente del presente trámite de liquidación de sociedad conyugal**, tener en cuenta que el señor Cesar Hernán Gómez Betancur se identifica con cédula de ciudadanía 71.110.757.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d105b901d000e05e47432302f6dee7bfaafc2ed3b01bb5a9ee19f08e40212939**

Documento generado en 04/10/2022 09:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica